



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

### RESOLUCIÓN (RES/CDT/003/2017)

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 03 de mayo de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00296217**, recibido a través de la Plataforma de Transparencia este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- En fecha 29 de abril de 2017, fue formulada, a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***“ Por este conducto quiero solicitar acceso en copia electrónica de la lista nominal de los años de 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas en especial de los Distritos de la colonia Felipe Carrillo Puerto. ” (sic).***

2.- En fecha 02 de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

3.- Con fecha 02 de mayo del presente, el referido Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta **DEOLE/069/2017**, señalando lo que aquí interesa:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, el Padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del***



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

***Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.”***

4.- En fecha 02 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la incompetencia para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio **UT/155/2017**.

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información realicen los Titulares de las áreas del “IETAM”, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que “...*Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...*”

III.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso en estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/155/2017**, conjuntamente con el oficio



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, el padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.*”**

Por lo expuesto por el Director Ejecutivo de Organización, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita copia electrónica de lista nominal de diversos años; aunado a lo anterior, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

### ***3. El padrón y la lista de electores;”***

IV.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes; efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41 base V, Apartado B, numeral 3,



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

---

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 41.**

**V...**

**Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

**...**

**3. El padrón y la lista de electores”**

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 3.**

**1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**...**

**g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;”**

**“Artículo 32.**

**1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

**...**

**III. El padrón y la lista de electores;”**

De lo anterior, se observa que corresponde al Instituto Nacional Electoral la elaboración del padrón y la lista de electores, según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, de ninguna disposición constitucional ni legal se desprende que el Instituto Electoral de Tamaulipas tenga la atribución para generar dicha información; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

---


**RESUELVE**

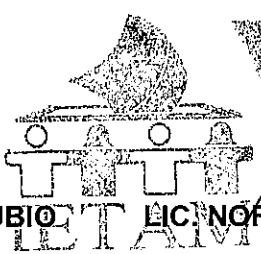
**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA**, planteada por la Unidad de Transparencia del "IETAM", conforme a lo dispuesto en el considerando CUARTO.


**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del "IETAM".

  
**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO**  
**PRESIDENTA**

  
**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

  
**LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES**  
**SECRETARIA**

  
**L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA**  
**VOCAL**